



PARANÁ, de diciembre de 2020.-

**A LA  
DIRECCION DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR  
Y LEALTAD COMERCIAL DE ENTRE RIOS  
San Martín N° 746 P.A. - PARANA**

Hago saber a usted que en los autos caratulados "**ASOCIACION PROTECCION CONSUMIDORES DEL MERCADO COMUN DEL SUR - PROCONSUMER C/ HSBC BANK ARGENTINA S.A S/ SUMARISIMO (DEFENSA DEL CONSUMIDOR)**" - N° 19397 en trámite por ante este JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2 de Paraná, a cargo de la Dra. GABRIELA R. SIONE, Secretaria a cargo del Dr. VÍCTOR M. BERTELLO, se ha dispuesto librar el presente oficio a fin de que hacerle saber que **deberá difundir a través de la página web y redes sociales que disponga, la promoción del presente juicio**, a fin de que todos los USUARIOS DE TODO EL PAIS DE CAJAS DE AHORRO Y/O CUENTAS CORRIENTES, TITULARES DE TARJETA DE DÉBITO Y/O CRÉDITO CON LAS QUE OPERA EL BANCO HSBC, a quienes se harían extensivo los efectos de la sentencia que recaiga- que podrán optar -en el plazo de cinco (5) días, con más los días que correspondan en razón de la distancia- por quedar fuera del pleito manifestando su desinterés, como comparecer en él.

A tal fin se le hace saber lo siguiente:

**ACTORA:** ASOCIACION PROTECCION CONSUMIDORES DEL MERCADO COMUN DEL SUR - PROCONSUMER

**DEMANDADA:** HSBC BANK ARGENTINA S.A

**CLASE INVOLUCRADA EN EL CASO:** USUARIOS DE TODO EL PAIS DE CAJAS DE AHORRO Y/O CUENTAS CORRIENTES, TITULARES DE TARJETA DE DÉBITO Y/O CRÉDITO CON LAS QUE OPERA EL BANCO HSBC, hayan o no requerido, consentido, adherido y aceptado previa y expresamente por escrito al régimen de dicho seguro por robo

**EL OBJETO DE LA PRETENSION:** a) que El BANCO HSBC cese de debitar, de modo mensual (o de cualquier otra forma temporal que eventualmente establezca) sumas de dinero en concepto de SEGURO DE ROBO DE DINERO y/o denominación análoga, a los usuarios de cajas de ahorro y/o cuentas corrientes, titulares de tarjeta de débito y/o crédito con las que opera el Banco HSBC, de todo el país, hayan o no requerido, consentido, adherido y aceptado previa y expresamente por escrito al régimen de dicho seguro por robo; como así también

suprima dicho producto de su página web y de todo otro tipo de publicidad que eventualmente realice; **b)** que El BANCO HSBC reintegre a todos los titulares actuales o pasados alcanzados por el débito prealudido, todas las sumas debidas en virtud del denominado concepto de SEGURO DE ROBO DE DINERO, con más intereses a la fecha del efectivo pago; todo ello por el período no prescripto de cinco (5) años anteriores a la interposición de la demanda hasta la fecha de la pericia (Conf. art. 2560 C.C.C), mediante depósitos en cada una de las cuentas que correspondan a cada persona, lo que deberá ser notificado por medio fehaciente a los domicilios registrados en esa entidad. y **c)** que se imponga al BANCO HSBC, para beneficio de cada uno de los usuarios afectados, la multa prevista en el art. 52º bis de la Ley de Defensa del Consumidor N°24.240 (conf. modif. leyes 26.361), la que para su graduación deberá tenerse en cuenta la gravedad de los incumplimientos, los perjuicios irrogados y los ilegítimos beneficios obtenidos por la accionada, según las infracciones supra mencionadas. **d)** respecto a lo reintegros, si quedara un remanente dinerario por incomparecencia de algunos clientes no activos, dichos fondos deberán ser depositados en plazo fijo -u otro tipo de colocación - hasta el vencimiento del plazo de prescripción-, para luego ser afectados a entidades de bien público conforme lo determine el Juzgado. (art. 54 LDC).-

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "PARANÁ, 17 de diciembre de 2020. Atento a lo informado precedentemente por el actuario y lo dispuesto en el punto 8 del Reglamento de Actuación de Procesos Colectivos (Anexo II), téngase por iniciada la demanda por **ASOCIACION PROTECCION CONSUMIDORES DEL MERCADO COMUN DEL SUR - PROCONSUMER**, la que tramitará según las normas del proceso **SUMARÍSIMO** -art. 484 del C.P.C. y C., contra **HSBC BANK ARGENTINA S.A.**, a quien se le correrá **traslado** para que comparezca y la conteste dentro del término de **CINCO días** y, en igual término, constituya domicilio procesal dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de efectuarse las sucesivas notificaciones por Ministerio de Ley -art. 38 C.P.C.-... Atento a lo solicitado y siguiendo la modalidad adoptada en los autos "ASOCIACION DE DEFENSA DE CONSUMIDORES ENTRERRIANOS C/ ALL MEDICINE S.A. S/ SUMARISIMO (CIVIL)" Expte. N° 18152, en trámite ante este Juzgado y Secretaría, ante el mismo planteo formulado por la actora, déje sin efecto la publicación de edictos en un diario de alcance nacional, ordenado en fecha 08/10/2020, la que será reemplazada por: a) una publicación en el SIC -Servicio de Información y Comunicación del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos- para su difusión en todos los medios masivos de comunicación de la

provincia -lo que se realizará mediante correo electrónico desde la cuenta oficial del Juzgado-; b) la incorporación de un banner en la página web de ambas partes, el que deberá permanecer por 30 días, en el que se informe los datos del proceso incorporando el mismo contenido del edicto ordenado; c) la comunicación por parte de la demandada mediante correo electrónico a las direcciones de email que los clientes hubieran proporcionado y se encuentren en la base de datos de la empresa y a través de las plataformas o redes sociales a las que accede -el que deberá visualizarse por 180 días- de lo dispuesto en el punto anterior, como así también dar noticia de la iniciación de las presentes en su facturación mensual o comunicaciones que entrega a sus clientes y **d) disponer que igual comunicación que la dispuesta en los puntos anteriores sea efectuada en la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Provincia de Entre Ríos, en su página web y redes sociales que disponga;** todo lo cual deberá ser acreditado en autos dentro de los quince días de notificada la presente.

La respuesta al presente deberá ser enviada al siguiente correo electrónico: jdocyc2-pna@jusertrios.gov.ar en documento PDF, consignándose en el "asunto" la carátula del juicio y nombre del informante (Ej.: A.T.E.R.), dentro de los 10 días hábiles de recibido el presente.

Quedan debidamente facultados los Dres. ANTONIO IRIGOYTIA, JULIETA IRIGOYTIA y MARIA EMMA BARGAGNA, y/o el profesional que este designe para diligenciar el presente despacho.


Sin otro motivo lo saludo a ud. atentamente. Em.Emma: DRA. VALE.

  
VICTOR M. BERTELLO  
SECRETARIO



\*0K2LJ8.E00S18\*



DIRECCION GRAL. DE DEFENSA  
DEL CONSUMIDOR Y L. C.  
Recibido en fecha: 28/10/2020  
Presenta: 

11/36  
46